Varona

~~224~~

245

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63 2 Rs

S. A. M.

D. Narciso Varona procurador del Juzgado apoderado de D. Andres Pidal vecino de Aguadilla ante V.S. en la testamentaria de D. Manuel Ortiz como mejor proceda digo: Que al ser notificado de la sentencia dictada por el Juzgado en primero del actual, y con arreglo á las instrucciones que me tenia comunicadas mi poderdante, me alcé de dicha sentencia para ante S.E. la Real Audiencia, cuya alzada se sirvió V.S. concederme por providencia del dia ocho, de que fui notificado en el de ayer

Cumpliendo con mi deber remití á mi principal Pidal copia simple de la sentencia de primero del corriente y en su vista y por el correo de ayer me da nuevas instrucciones [illegible] se reducen á manifestarme lo muy desagradable [illegible] la continuacion de estos autos, y á ordenarme desista de la apelacion que tengo interpuesta, y en su cumplimiento [illegible] co.

A V.S. Suplicando se sirva haberme por presentado y por desistido de la apelacion que en once estableci por diligencia del dia tres y en su virtud mandar que la sentencia dictada en la testamentaria tenga su mas cabal cumplimiento así es justicia que pido y juro &c. Arecibo Octubre trez

Dilig.^a En once de Octubre corriente me fue presentado este escrito por el que lo presenta lo uno á sus autos y doy cuenta: doy fe.

Flores

Real y medio

Arecivo Octubre once de mil ocho cientos sesenta y dos.

Ratifiquese: doy fe.

Oviedo y Sira

dor

Sijenio de Flores

tres r.^s

Notif.^n En once de Octubre notifiqué el auto anterior á Don Narciso Varona con lectura integra y dandole copia literal, firma: doy fe.

Narciso Varona

Varl

Flores

Real y medio

Otra. En once de Octubre notifiqué el auto [illegible] Don Andres ct. Fajardo con lectura [illegible] y dandole copia literal, firma: d[illegible]

Por Elejado

las que procedian de ahorr
nando el interes que conven
dia en que la precitada ca
pagos, y si les consta igua
do este caso, no entró la a
acreedores, esperando que se
que no les perjudicara; y
sentó la sociedad en quiebra,
hasta que punto llegó su co
á favor de la misma, y si tan
causó sorpresa general y tienda
la isla

Digan por último de público y notorio
y les conste acerca los particulares
tanto

Ot. Lanpleco, que habiendo por respo
fabricable de autos se sirva admitirm
interrogatorio y evacuado que fuere

parte de mi prueba es justicia que
ga

mi prueba y á efecto de acreditar
noré la liquidacion como supone Dn.
Pérez el que como apoderado especial
albacea de Dn. Manuel Ortiz para
el arreglo de las Sociedades mercan-
s bajo las razones de Ulanga Or-
ia y Ortiz Figueroa y Compañia
knorogarlas por las razones que
as en mi anterior escrito de fojas 100,
man Sevilla, en la actualidad difunto,
ritura que se confeccionó en veinte y seis
o del año pasado de cincuenta y seis, por
escribano Dn. Francisco Torres Feliciano.
do en corroboracion de lo expuesto, que
sado Sevilla me sustituyó el poder que
otorgado, á los veinte y seis dias del mes de
mbre del año pasado de cincuenta y ocho, o
nueve dias antes de la fecha en que
la liquidacion que aparecio en [illegible]

SELLO 5º Aº 1862 Y 63 2 Rs

de Diciembre del repetido año de cincuenta y ocho, como es de ver al folio 14, cuyo poder y sustitucion presento con la debida ritualidad, como comprobantes de que no soy acreedor á la gratuita inculpacion, que me hace el Sor Pidal. Pido &a.

2º Otrosi: Cumple igualmente en aumento de mi prueba, que el escribano Dn Francisco de Torres Feliciano, certifique en vista de las constancias que obran en su oficio en que dia se presentó en quiebra la sociedad Ulanga y Compañia, y en que fecha recayó la declaratoria de la misma: en cuya virtud V. se ha de servir asi acordarlo en justicia &a.

3º Otrosi: En aumento de la misma y á fin de justificar el [illegible] de veinte mil ochocientos ochenta y dos pesos ochenta y un centavos moneda corriente, hecho á Dn Roman Tirolla, en la suma de veinte mil doscientos cincuenta pesos fuertes españoles que le adeudaba Dn Manuel Ortiz, cuya partida que es decir la primera

figura al final del folio 20 vuelto de la cuenta que
tengo producida, hago solemne exhibicion del re-
cibo otorgado por Trevilla: advirtiendo que la di-
ferencia que resulta de seiscientos treinta y dos
pesos ochenta y un centavos, entre el recibo y la
cantidad satisfecha, es el premio del dinero fuer-
te español, sobre la moneda corriente con que
fué solventado el adeudo. Y á efecto de acreditar
la legitimidad de la firma que se halla al
calce del mencionado recibo, q. dice Roman Trevi-
lla, V. se ha de servir ordenar, que Dn. Agustin
Goicoechea, Dn. Juan José Barriola y Dn. Federico
Storez, amigos del finado, que tienen un pleno
conocimiento de la firma que usaba y acostum-
braba, sean comparecidos á la presencia judicial
y poniendoles de manifiesto la que obra al pié
del significado documento, declaren con citacion
contraria, y bajo juramento no deferido en pri-
mer lugar sobre la certeza de la muerte del pre-
notado Trevilla, y en segundo si la firma
cada la reconocen por la misma que usaba

Zamora

219
210

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs

Dilig.a = dos de Agosto corriente hago constar por la presente no haberse notificado el auto anterior á Don Andres Fejado y Don Victor Martinez por hallarse ausentes en la Capital: doy fe.

Fornes

Nal y medio.

Notif.n = En nueve de Agosto habiendo regresado Don Andres Fejado le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el auto anterior y firma: doy fe.

Andres A Fejado

Fornes

Nal y medio

Notif.n = En nueve de Agosto notifiqué el auto anterior á Don Victor Martinez leyendoselo integramente y dandole copia literal, firma: doy fe.

Victor Martinez

A ocabo y Setiembre de diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos

Habiendose ocupado el que provee [...]pacho en el despacho de varias cau[sas] criminales urgentes, y con [...]bos de pleitos civiles que no [ad]mitian dilacion por lo que no pudo fallar este negocio dentro [del] termino: citese de nuevo á las p[ar]te para definitiva: doy fe

Ocaña [...]

Francisco de Torres

El mismo dia diez y siete de Setiem[bre] presente el Procurador D. Narciso [Ta]va le notifiqué el auto precedent[e] con lectura íntegra y copia lit[e]ral y le cité para definitiva, fir[ma] doy fe.

Narciso Tavira

Torres

El propio dia diez y siete se libró orden para el comparando de D. Andres [...] y D. Victor Martinez: doy fe.

orden

Varona

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs.

~~220~~
241

el dia diez y nueve de Setiembre
que compareció Don Victor Mar-
tinez, le notifiqué el auto preceden-
Citacion te con lectura integra y copia
literal y le cité para definiti-
va firma: doy fe.

Victor Martinez

Torres

ante mi

El mismo dia diez y nueve de Se-
Citacion tiembre que compareció Don [illegible]
Tejada le notifiqué el auto precedente
con lectura integra y copia literal y le
cité para definitiva firma: doy fe.

Andres A Tejada

cuenta.

el dia veinte de Setiembre

doy cuenta al Señor Juez y fe

Torres

Ysaguirre

Atrecieo de Octubre primero de

mil ocho cientos sesenta y dos.

Vistos estos autos de testamentaria del finado Don Manuel Ortiz. Conside rando que Don Andres Tejada como su albacea y apoderado dela viuda Doña Josefa Tejada tambien albacea y tutora y Curadora nombrada por su marido delos hijos habidos en el matrimonio, presentó el inventario de todos los bienes, derechos y acciones per tenecientes [illegible] de Don Manuel Ortiz, con su avaluo [illegible] Considerando que el [illegible] inventario y avaluo [illegible] de acuerdo con Don [illegible] Pidal esposo de Doña Josefa

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs

de los demás hijos menores [illegible]
[illegible] y [illegible] el Don [illegible]
[illegible]. Considerando que [illegible]
[illegible] y [illegible] el Don
[illegible] y el [illegible] el Don [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible]
[illegible] once [illegible]
[illegible]
[illegible] tres [illegible] y [illegible]
[illegible]
realizar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] créditos con
[illegible]
[illegible]

[illegible]
importante la cantidad de [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
Centavos, [illegible] [illegible] justificando
con la cuenta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en Curaçao á veinte y cuatro
de Noviembre de mil ocho cientos cincu-
enta y ocho, con su firma y rubrica
[illegible] [illegible] Por el [illegible]
[illegible] [illegible] y su [illegible]
[illegible] [illegible] y tres [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mil ocho cientos cincu-
enta y [illegible] y cien cincuenta y cinco
[illegible] el inventario [illegible] como
[illegible] [illegible] [illegible],
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO 3º Aˢ 1862 Y 63. 2 Rˢ

Notifⁿ y citacion — En veinte y nueve de Julio notifiqué el auto anterior á Don Andres A. Tejada leyendoselo integramente y dandole copia literal, y le cité para esta prueba, firma: doy fe.

Andres A. Tejada

Flores

Ante mi [illegible]

El dia veinte y nueve de Julio presente los escribanos el procurador D. Narciso Varona le notifiqué el auto anterior leyendoselo integramente y dandole copia literal y entendido firma doy fe

Narciso Varona

Flores

Notifⁿ y citacion — En veinte y nueve de Julio notifiqué el auto anterior á Don Agustin Goicoechea leyendoselo integramente y dandole copia literal, y le cité para su concurrencia á la prueba, firma: doy fe. [illegible]

Agustin Goicoechea

Flores

[illegible]

Notifⁿ veinte y nueve de Julio notifiqué el auto anterior á Don Felipe Fortes leyendoselo integramente y dandole copia literal, y le cité para su concurrencia á la prueba; firma: doy fe.

Felipe Fortes

Torres

Fees d. [illegible]

Oblig.ⁿ En veinte y nueve de Julio hago constar por la presente no haber notificado el auto anterior á Don Victor Martinez por hallarse ausente en la Capital: doy fe.

Torres

Real y medio

222
403

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63.
2 Rs

de temeridad manifiesta: se aprueba el inventa-
rio producido y su avaluo cuanto ha lugar en
derecho y sin perjuicio de tercero, y para su
mas [illegible] estabilidad y firmeza interpone el
que provee su autoridad y decreto judicial, im-
poniendo las costas á Don Pedro Vidal; y tasa-
das y satisfechas que fueren, entréguense estos
autos al Contador partidor Don Andres Tejada
para que proceda á la liquidacion, division y ad-
judicacion de la herencia del mencionado Don
Manuel Ortiz, previo reintegro con el sello
correspondiente de los cuatro de los folios ochenta
y tres al noventa y nueve y de los folios ciento
quince al ciento treinta y seis. Asi lo
proveyó mandó y firma el señor Don [illegible]
Conde y Leiva Alcalde [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] de resultas [illegible]
[illegible]

Dili.ª En primero de Octubre corriente hago constar por la presente no haberse notificado el auto anterior á los interesados por hallarse ausentes: doy fé.

[rúbrica]

Real y medio.

Notif.ª En seis de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á Don Francisco Varona con lectura íntegra y copia literal, y dijo: Que apela para ante S.E. la Real Audiencia, y firma: doy fé.

Francisco Varona [rúbrica] — [rúbrica]

Real y medio.

Otra. En siete de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á Don Andres A. Estrada [illegible] integramente y dandole una [illegible] firmó: doy fé.

Andres A. Estrada [rúbrica] — [rúbrica]

Real y medio.

Otra. En siete de Octubre corriente notifiqué el auto anterior al Síndico Don [illegible] con lectura integra y copia [illegible] [illegible]: doy fé.

223
267

SELLO 5º AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs

Dilig.a Diez de Octubre corriente doy cuenta con estos autos en virtud de la apelacion interpuesta al acto de la notificacion por el Procurador Don Narciso Varona, doy fe.

Torres

Real y medio

Arecibo Octubre ocho de mil ocho cientos sesenta y dos.

Se oye y otorga la apelacion que interpuso el Procurador Don Narciso Varona en el solo efecto devolutivo y á [illegible] costa del apelante saquese [illegible] testimonio integro de los autos [illegible]

[illegible]

Notificn muebles de [illegible] [illegible] [illegible]

que el auto anterior [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] con [illegible] integra y [illegible]

literal, y entenado [illegible] [illegible]

[illegible] instrucciones de su [illegible]

cipal por el [illegible] de este [illegible]

y tan luego lo reciban [illegible]

testará lo que [illegible] [illegible]

ca de la apelacion, firma: doy fe.

[illegible] [illegible]

E. Arias

Ante mi [illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el auto anterior [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] con [illegible] integra, y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] doy fe.

Andres A. Vejarano

E. Arias

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO 3º A.S 1862 Y 63.

2 Rs

[illegible] días del [illegible] de agosto de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

plido, amplio y bas[tante] [illegible]

do se requiera y necesario [illegible]

[illegible] Guerra de esta [illegible]

en su nombre y representando [illegible]

a sostenga sus derechos y [illegible]

los pleitos, causas y negocios civiles [illegible]

que al presente tenga [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... a pida costas ...

... libremente haga ...

... las demas actas y diligencias ...

... y fuera de él se requieran ...

... presente siendo, pues ...

... sus incidencias y dependencias ...

... tan amplio como ...

[illegible]

SELLO 3º A.s 1862 Y 63. 2 Rs.

[illegible]

[illegible] ella contenidos en [illegible]

[illegible] en este sello segundo [illegible]

[illegible] saca al margen de su [illegible]

[illegible] protocolo corre[illegible] [illegible]

[illegible] en lo necesario [illegible]

[illegible] libro esta que [illegible]

de treinta [illegible]

[illegible] José [illegible]

[illegible]

SELLO 3º Aº 1862 Y 63. 2 Rs

[illegible]

[illegible] ante V. como [illegible]

mi [illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible]

de [illegible] ante V. como [illegible]

y digo: Que mi domicilio [illegible]

[illegible] una notificacion en el [illegible]

[illegible] por la Direccion de [illegible]

[illegible] efecto de [illegible] que [illegible]

[illegible] salud

[illegible] hallandome para [illegible]

[illegible] poder de [illegible] habiendo por

[illegible] Don [illegible]

[illegible] y que como á tal se entiendan comuni-

[illegible] notificaciones [illegible] diligencias que

[illegible] en el curso de [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Coronel
[illegible]

L. Jose [illegible]   Thomas [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En [illegible] [illegible] el propio [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Septiembre veinte y [illegible]
mil ochocientos cincuenta y [illegible]

Substituido a [illegible] [illegible] se procede [illegible]
Vicente [illegible]
y [illegible]

[illegible] [illegible]

En veinte y doz de Setiembre se libro orden para
el compareciente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO 3.º AÑOS 1862 Y 63 2 RS.

El veinte y tres de Setiembre que compareció en Escribanía D. Tomas Ferrer le notifiqué con lectura integra y copia literal el auto que precede, firma doy fé.

Tomas Ferrer

El dia dies y seis de Octubre doy cuenta a V. S. con estas diligencias de

Arecibo Octubre dies y seis de mil ochocientos sesenta y dos.

Sin perjuicio de la sustitucion del poder hágase al apoderado D. Juan Ignacio Sutre[?] que se reserve el auto de veinte de Agosto ultimo. Lo dijo.

Benito Marie

[illegible]

En [illegible] dia [illegible] [illegible] Santos [illegible] Guerra [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] copia [illegible] [illegible]
firmo doy fe

[illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] doy fe

[illegible]

En mismo dia [illegible] [illegible] estas diligencias [illegible] [illegible] doy fe

[illegible]

En [illegible] siete de Noviembre de mil ocho cientos
[illegible] y dos que [illegible] a la presencia [illegible]
[illegible] D. Manuel Aguilar [illegible] [illegible] ante mi
le recibio juramento que presto [illegible] [illegible]
[illegible] ofreciendo decir verdad en lo que supiere y
le preguntase [illegible] al tenor de los puntos
[illegible] que contiene el escrito que esta por cabeza
de estas diligencias.

Al primero dijo: Que conoce a la sucesion de D. Santiago
[illegible] sin que con ella le sean comprendidas
las generales de la ley.

Al segundo dijo: Que real y positivamente le consta el esta
do de pobreza en que se encuentran sus [illegible]

SELLO 3º
As 1862 Y 63.
2 Rs

Señor Alcalde Mayor

Fermin Sen vecino de Hatillo y residente en esta Villa ante Vs. en los autos testamentarios de mi finado padre Don Tomás Sen como mejor proceda en derecho parez- co y digo: Que mis hermanos menores Gabino Nicome- des Eugenio y Luis me eligieron por su curador ad-bona para administrar sus bienes y personas y cuyo cargo tengo acep- tado; estando pendiente el discernimiento solo de la fianza que debo prestar para garantir el cargo y que no había pre- sentado por carecer de bienes suficientes á cubrir el acervo he- reditario de los cuatro menores ni tener persona alguna á quien ocupar para un servicio de tal naturaleza.

De los cuatro hermanos mencionados, el prime- ro ha arribado á su mayoridad desde el dia dies y ocho de Febrero último segun lo acredita su partida de Bautis- mo que corre agregada á los autos; por manera que fuan- do este heredero recibir su legítima es hoy por mucho menos cantidad la fianza que debo prestar pero encontrandome en la misma imposibilidad de dar la fianza que se me exije hasta cubrir una tercera parte mas de el

haber de los tres ultimos menores que en su totali-
dad forma un capital de tres mil novecientos
setenta y ocho pesos, deseoso como estoy de poner termino al entor-pe-
cimiento que sufre la Administracion de los bie-
nes de mis repetidos hermanos y crecidas costas
que en su perjuicio se originan me atrevo á propo-
ner al Tribunal se me admita la fianza solo
por lo que respecta á los bienes semovientes y fincas
espuestas á detrimento puesto que el haber de los me-
nores consiste, una gran parte de su valor en terrenos
de pasto y monte que por su naturaleza se encuen-
tran asegurados, en los cuales les han sido adju-
dicado á cada uno de ellos quinientos ochenta y
seis pesos que forman un total de mil setecientos
cincuenta y ocho pesos, que deducida esta suma
de los tres mil novecientos setenta y ocho á que
monta el haber hereditario de mis curados que-
dan como valor de los semovientes, solo dos mil
doscientos veinte pesos para cuya garantia
ofrezco en fianza las noventa y dos cuerdas de
tierra que les fueron adjudicadas á cada uno
de mis dos hermanos Nicolás y Gabino que están
prontos á obligarlas en fianza para el objeto.
junto con igual número de cuerdas que me han
correspondido por el mismo concepto y ademas diez

SELLO 3º 1862 Y 63. 2 Rs

cuerdas de tierra que posee Don José María Rodriguez
en el Barrio de Balfaney de la jurisdiccion de Hatillo
valoradas á doce pesos cuerda segun la escritura
de propiedad que en testimonio acompaña cuyos va
lores forman un total de dos mil novecientos cin
cuenta y ocho pesos que considero suficiente á garan
tir mi responsabilidad: por tanto

suplico se sirva, en vista del merito y valor de los terre
nos que me han correspondido á mi y á mis dos hermanos
ya mayores, y el de los que posee Don José María
Rodriguez estimarlos bastante á garantir los dos
mil doscientos veinte pesos valor de los semovientes
y fincas de susceptible deterioro que han correspondido
á mis curados sin necesidad de la tazacion judicial
de dichos terrenos para proceder al otorgamiento de la
escritura de fianza y que se me discierna el Cargo con
la restriccion de no poder vender los terrenos adjudi
cados á los significados menores sin espreso manda
to judicial por ser de justicia que imploro con el jura
mento en derecho necesario. Arecibo Marzo cuatro de mil
ochocientos sesenta y tres- Entre lineas- de poner la misma- vale

A ruego del Compareciente

Fidel Arana

Presentado en veinte y cinco de Junio
agregado doy fé

Ynes

El dia veinte y cinco di cuenta al Sor
Juez doy fé

Ynes

Arecivo Junio veinte y seis de
mil ochocientos sesenta y tres

Por presentado y vistos. Resultando que ... ha
abanzado ala mayor edad. Resultando que ... me-
nores tiene adjudicado en bienes semov... ...
nientos nueve pesos treinta y nueve centa... y dos
septimos y el resto de su cartilla en bienes ... R-
esultando que Luis y Eugenio tienen cada uno
quinientos diez y siete con igual numero de centa-
vos tambien en semovientes cuyas tres partidas
forman un total de mil quinientos cuarenta y
cuatro pesos diez y siete y seis septimos de centavos
Considerando que las raices que se ofrecen en ga-
rantia dela administracion de esos semo...tes
son suficientes a responder de cualesquiera ...
versacion y que el resto de la adjudicacion ... a-
llos menores estan por su propia naturalesa asegu-
rada por consistir en terrenos y fabricas de la Es-
tancia relictas por todo se admiten como bastan-
te los bienes ofrecidos en fianzas y comparesca el cura-
dor y los fiadores a otorgar la escritura correspondi-
ente cuyo testimonio se unirá a los autos tomado

1º

SELLO 5º A.º 1862 Y 63.
2 Rs

[illegible] Ilmo. [illegible]

[illegible] Vecino [illegible] en [illegible] de [illegible] Fuentes [illegible]

[illegible] providencia [illegible]

[illegible] digo: [illegible]

[illegible] el poder que [illegible]

[illegible] Fuentes, y siendo [illegible]

para otros asuntos necesarios:

Suplicando se sirva disponer [illegible] dejando en su lugar [illegible]

[illegible] que pido y juro &ª.

[illegible] el día de hoy se me han entregado [illegible] diligencias de insolvencia [illegible]

[illegible] el poder cuya [illegible]

[illegible] con el presente escrito, y [illegible]

[illegible] de [illegible] se me [illegible]

[illegible] que sea [illegible] contestar [illegible]

[illegible] justicia [illegible] &ª. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] cuenta al [illegible]

[illegible]

[illegible] de mil ochocientos veinte y tres

Declárese el [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] de [illegible] copia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] naturales [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] consiguiente: [illegible] = [illegible] = Con [illegible]

[illegible]

[illegible]

En dicho veinte y uno de Enero [illegible] [illegible] Jurado [illegible] Yrecente Balcazo [illegible] [illegible] lectura íntegra [illegible] copia [illegible] [illegible] [illegible] procede y enterado firma [illegible]

[illegible]

[illegible]

En el dia veinte y [illegible] de Enero [illegible] constar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En el dia veinte y [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

14

SELLO 3º. Aˢ 1862 Y 63. 2 Rˢ

Sr. Juez de 1ª inst.ª

D.ⁿ [illegible] vecino [illegible]

de [illegible] en mi calidad de [illegible]

José Ramon [illegible] de este vecindario [illegible]

licencias [illegible] por la [illegible]

Cédula para acreditar en este [illegible]

[illegible] se [illegible]

[illegible] de los [illegible]

el que [illegible] no se opone [illegible]

[illegible] se les declare insolvente y por [illegible]

[illegible] no tuvo parte alguna en este [illegible]

de la virtud

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

L. [illegible] [illegible]

Presentado hoy veinte y [illegible] de Enero [illegible] ochocientos sesenta y tres [illegible]

Vicente [illegible]

Ante mí

El dia veinte de Enero hoy recibí al [illegible]

Torres

[illegible]

[illegible] Enero treinta y cinco de mil ochocientos sesenta y dos

Siga la vista con el Receptor de Rentas [illegible]

Clemente [illegible]

Francisco de [illegible]

En [illegible] dia [illegible] de Febrero presente [illegible] Vicente Balseiro y [illegible] le notifiqué [illegible] [illegible] [illegible] literal el auto [illegible] [illegible] [illegible]

Vicente Balseiro

Ante mí

Torres

El dia [illegible] de Febrero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO 3º Aᵒˢ 1864 Y 65 2 Rˢ

30

[illegible] certifico que

[illegible] el auto que [illegible]

[illegible]

[illegible] saber al Escribano Dⁿ Eugenio

[illegible] miento del entredicho puesto a la

Capilla Romana, con lectura integra

del precedente auto firmando

Eugenio de Torres

Torres

[illegible]

Reconocimiento Facultativo — Con la [illegible]

del mes de [illegible]

tres con [illegible]

los facultativos [illegible]

mos é interrog[illegible]

manifestó [illegible]

miento de la Sra. D. [illegible]

que se les comisi[illegible]

corriente mes [illegible]

fué notificando [illegible]

Matos, en el barrio [illegible]

cer y observar [illegible]

nada Señora [illegible]

cultades intelectuales [illegible]

de ejercer los actos [illegible]

llegar allí, la encontr[illegible]

Por Tejada

178

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63 2 Rs.

pertenecientes dicho Sr. y á los [illegible] que la deuda de que se trata proviene de la sociedad titulada Olano y Cª: esponiendo las razones que les asisten al intento

4º lo. Pido &ª

Otrosí. Con el propio objeto y con la mira de acreditar los pagos hechos a Dn. Juan [illegible], hago actual exhibicion de los simples pagarés otorgados á favor de dicho Señor por Olano y Ortiz en liquidacion y por mi como apoderado de la viuda de Dn. Manuel Ortiz: el primero por valor de nueve mil quinientos treinta y tres pesos moneda corriente, con cincuenta centavos y el segundo por el de diez mil [illegible]

con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] primera partida que [illegible]

[illegible]

expediente testamentario, y la del segundo á cinco mil
veinte y dos pesos diez y nueve centavos, que con
trescientos uno con catorce, por via de intereses de
seis meses, en que se retardó el pago de la enten-
dida cantidad, puesto que estando aplazado para
el treinta y uno de Enero del fenecido año de cincuen-
ta y nueve, se satisfizo en treinta de Julio del mis
mo año, como así aparece del enunciado documento.
Cuya partida de cinco mil trescientos veinte y
tres pesos treinta y tres centavos figura al final
del folio 12. de la cuenta que obra en los autos de la
testamentaria del finado Ortiz: cuyos pagarés fueron
endosados por Varcela, el primero á la orden de los
Sres Almagro [illegible] y Cia [illegible] y el segundo á la
[illegible] Delineando [illegible]
[illegible] Varcela, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Mayagüez [illegible]
[illegible]

Por Tejada

me comparecido Cancela á su presencia, y poniendo de manifiesto los simples pagarés y firmas de que se trata, que dicen Juan Cancela declare bajo juramento no deferido, si las reconoce por suyas de su puño y letra, y si son las mismas que usa y acostumbra; y si el importe de las referidas firmas, procedia de la sociedad Olano y Ortiz; con encargo de la pronta devolucion del escrito que se librare, con sus resultas, para que surta los efectos consiguientes en justicia &a.

5º Otrosí: Por último, en aumento de mi derecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en pleito de una [illegible] por dicho [illegible], á cargo de la viuda Dª [illegible] la Cruz, que tambien recibo, quedando [illegible]

crédito contra la testamentaría, a ochocientos setenta y seis pesos sesenta y cinco centavos que figura como primera partida del adeudo testamentario, al dorso de fojas 37. del significado expediente. Y con la mira de probar la legitimidad de las firmas estampadas al calce de la cuenta y letra indicadas, que dicen J. Ma Pando por residir este Sor en la isla de Curazao, V.S. se ha de servir disponer, que Dn Agustin Berecoechea, Dn Juan José Barriola, Dn Andres Pidal y en consorte Da Josefa Ortiz, que tienen cabal conocimiento de la firma que usa y acostumbra el presentado Dn José María Pando, sean comparecidos los dos primeros a la presencia judicial, y [illegible] de la cuenta y letra de que se trata, y [illegible] firmas que se hallan a su cal[illegible] [illegible] bajo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Por Tejada 267

SELLO 5º AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs.

Don Benito Conde y Lira Auditor Honorario de Marina, Alcalde Mayor, Juez de Partido y Subdelegado de Real Hacienda de este Distrito.

Al Señor Alcalde Mayor de Mayagüez hago saber: Que en la testamentaría de Don Manuel Ortiz vecino que fue de esta Villa y en el legajo de pruebas articuladas por el Albacea Don Andrés Tejada, he proveído un auto cuyo tenor es como sigue.

Auto. Se admite en cuanto sea pertinente la prueba propuesta en lo principal y otrosí del anterior escrito, practicándose previa citación contraria [illegible]

Cuarto [illegible]

[illegible] Tejada, [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible]

[illegible] de la testamentaría de Don Manuel Ortiz el primero [illegible]

valor de nueve mil quinientos treinta y tres

pesos, moneda corriente, con cincuenta centa-

vos; y el segundo por el de diez mil cuarenta y

cuatro pesos con treinta y ocho centavos en

igual moneda, cuya suma correspondió satisfacer

al memorado Ortiz: ascendiendo la del prime-

ro de dichos documentos, á cuatro mil setei-

entos sesenta y seis pesos setenta y cinco cen-

tavos, que es la primera partida que obra

al principio de fojas ochenta y siete de

la cuenta que corre en el expediente testamenta-

rio; y la del segundo á cinco mil veinte y

dos pesos diez y nueve centavos, que con tres

cientos uno con catorce, por razon de intereses de

seis meses, en que se retardó el pago de la entendi-

da cantidad, puesto que estando aplazado en

[illegible] del fenecido [illegible]

[illegible] de

[illegible]

[illegible]

trescientos veinte y tres [illegible]

[illegible] al final del [illegible]

[illegible]

Por Hejada

SELLO 3º Aº 1862 Y 63 2 Rs

tamentaria del finado Ortiz: cuyos pagarés fueron endozados por Cancela, el primero á la orden delos Señores Ulanga Ortiz y Compañía y el segundo á la de Don Benito Y Cuellas. Y estimando conducente á mi propósito, que Don Juan Cancela, reconozca en debida forma la firma que se halla al pié de cada uno de dichos endozos, V.S. se ha de servir disponer, se libre exorto al Señor Juez Letrado de Mayagüez, con insercion del presente otrosí y remision delos dos presentados Documentos, para que comparecido Cancela á su presencia, y puestole de manifiesto los simples pagarés y firmas de que se trata, que dicen <u>Juan Cancela</u>, declare bajo juramento no deferido, si las reconoce por suyas de su puño y letra, y si son las mismas que usa y acostumbra; y si el adeudo delas referidas sumas procedía dela Sociedad Ulanga y Ortiz; con encargo dela pronta devolucion del exorto que se librare, con sus resultas, para que surta los efectos consiguientes de justicia. &c.

Otro

cuya virtud para que lo mandado tenga
efecto de parte de S. M. la Reina Nuestra Se-
ñora (Q. D. G.) exorto y requiero á V. y de
la mia le ruego le mande cumplir, acompañan-
dole al efecto los dos pagarés á que se refie-
re el otrosi inserto, haciendole presente
que el término de prueba ha empezado
á correr desde el dia veinte y tres de Ju-
nio; y fho, me lo devuelva á la mayor
brevedad segun es de mi reciproca.

Dado en la Muy Leal Villa
de Arecivo á quince de Julio de mil
ochocientos sesenta y dos.

Benito Ofende
y Lira

Cipriano de Torres
Escno Auxiliar

Medina

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63 2 Rs

cotejo con el documento simple original de su contenido que obraba en este lugar bajo el folio cuatro cientos setenta y nueve, á que me remito en lo necesario. Y en cumplimiento de lo mandado en auto de veinte y cuatro del corriente á escrito presentado por Don José Garcia Muñiz, libro el presente que signo y firmo en la Muy leal villa de Avilés á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos = Enmendado = Mazgum = sentaros = firmera = todo vale = entrelineas = se = vale =